



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN, SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y SE CALIFICA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro" (en adelante Ley de Participación Ciudadana).

**II. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral".

**III. Expedición de la Ley General.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

**IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro (en adelante Constitución Estatal) en materia política-electoral".

**V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro" (en adelante Ley Electoral).

**VI. Expedición del Reglamento.** El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro" (en adelante el Reglamento).



**VII. Solicitud de plebiscito.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (en adelante las fechas corresponden a dos mil dieciséis) se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante el Instituto), la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la que se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

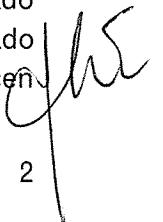
**VIII. Opinión de la Legislatura.** El dieciocho de mayo, mediante oficio SE/736/16, la Secretaría Ejecutiva informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**IX. Respuesta de la Legislatura.** El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**X. Firma de convenio.** El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

**XI. Resolución de procedencia.** El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto (en adelante Consejo General) emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro (en adelante concesión del servicio público).

**XII. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito.** El trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro (en adelante proceso de plebiscito) y determinó la viabilidad de implementar el uso de nuevas tecnologías, incluyendo la instalación de centros de votación a través de la urna electrónica utilizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que su instrumentación garantiza la autenticidad del voto, dado que la urna electrónica cuenta con todas las medidas de seguridad y la hacen altamente confiable en cuanto a los principios que rigen el voto.





De igual manera, se aprobó el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, mediante el cual se estableció que el desarrollo de la jornada de consulta tendría verificativo el diecisésis de octubre. Asimismo, se determinó que ese día el Consejo General reanudaría la sesión extraordinaria de carácter permanente para publicar los resultados de la votación y declarar los efectos correspondientes.

**XIII. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito.** El veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito; en la cual se determinó los efectos en caso de aprobación o rechazo de la concesión del servicio público que se sometería a consulta.

**XIV. Modelo de boleta electrónica e impresión de documentación.** El veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo a través del cual aprobó el modelo de boleta electrónica y la impresión de la documentación utilizada en el proceso de plebiscito.

**XV. Campañas de difusión.** Del primero de septiembre al diecisésis de octubre se llevó a cabo la campaña de difusión institucional del proceso de plebiscito; la campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y los demás interesados, fue del doce de septiembre al doce de octubre; acorde con el cronograma de ejecución aprobado mediante acuerdo del Consejo General de trece de julio.

**XVI. Centros de votación e integración de mesas receptoras de voto.** El veinte de septiembre, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto. De igual manera, se aprobó la designación de funcionarios que integraron las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito, incluida la lista de reserva.

**XVII. Oficio de la Dirección Ejecutiva.** El tres de octubre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Consejero Presidente, el oficio DEOE/134/16, por medio del cual informó la necesidad de modificar la ubicación de los centros de votación correspondientes a las secciones 0185 y 0199 del municipio de El Marqués, Querétaro, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General.

3



**XVIII. Oficio de Presidencia del Consejo General.** En esa misma fecha, mediante oficio P/535/16, el Consejero Presidente remitió a la Secretaría Ejecutiva la información proporcionada por oficio DEOE/134/16 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos correspondientes.

**XIX. Acreditación de representantes.** El seis de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de acreditación de representantes en centros de votación por parte del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se recibió solicitud de acreditación de representantes de centros de votación del Partido Morena.

**XX. Convocatoria para sesión extraordinaria.** El trece de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/569/16, por el cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la jornada del proceso de plebiscito, a desarrollarse el diecisésis de octubre.

**XXI. Modificación de acuerdo.** El catorce de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se modificó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el número y ubicación de los centros de votación y mesas receptoras de voto, así como la designación de funcionarios que integran las mesas receptoras de voto, del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro".

**XXII. Jornada de consulta.** El diecisésis de octubre se celebró la jornada de consulta en el municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se sometió a consideración de la ciudadanía su aprobación o rechazo respecto de la concesión del servicio público. Asimismo, al cierre de la votación de los centros de votación, se obtuvieron los resultados respectivos, se clausuraron las mesas receptoras de voto y se remitieron los paquetes de la jornada de consulta que contienen los "sobres expedientes" al Instituto a través de los capacitadores-asistentes.

**XXIII. Proyecto de acuerdo.** En términos de los artículos 67, fracción I de la Ley Electoral y 69 del Reglamento, se elaboró el proyecto de acuerdo por el que se determina el resultado final de la votación, se realiza la declaratoria de los efectos correspondientes y se califica la validez del proceso de plebiscito, con fundamento en los artículos 38, 53 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Reglamento, el cual se somete a consideración del Consejo General, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo por el que se determina el resultado final de la votación, se realiza la declaratoria de los efectos correspondientes y se califica la validez del proceso de plebiscito.



**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el acuerdo por el que se determina el resultado final de la votación, se realiza la declaratoria de los efectos correspondientes y se califica la validez del proceso de plebiscito.

**Tercero. Análisis de fondo.**

*I. Disposiciones generales*

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales, en los términos de esa Constitución y que ejercen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. En términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de esa ley y demás normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. El artículo 8, fracción V de la Ley Electoral señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

6. De conformidad con el artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como organizar las consultas populares en atención a la normatividad específica de la materia.

7. Los artículos 3, fracción I, 5, 6 y 9, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana establecen que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana y que a falta de disposición expresa en esa ley, se debe aplicar lo dispuesto por la Ley Electoral; además señalan que el Instituto es competente para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana, así como dispone que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por esa ley para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos, entre otros.

8. En términos del artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, además con base en lo determinado por el Consejo General en la resolución de veintisiete de junio y en el acuerdo de veintinueve de agosto, el proceso de plebiscito se compone de las siguientes etapas: a) Preparación; b) Jornada de consulta; c) Cómputo y calificación de resultados; y d) Declaración de los efectos.

9. El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana determina que el resultado del plebiscito tiene efecto *vinculatorio* cuando el resultado de la consulta obligue a la autoridad estatal o municipal, en su caso, al cumplimiento del acto sometido a plebiscito, siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la entidad y de éstos, la mayoría de opiniones se manifieste en uno u otro sentido. Asimismo, que tiene efecto *indicativo* cuando la opinión manifestada por los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo señalado.

10. En términos de los artículos 38 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los proceso de plebiscito; le corresponde hacer la declaración de los resultados finales de la votación, así como hacer la declaratoria de los efectos correspondientes y remitir los resultados a la autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.



11. De igual manera, el artículo 48 de la citada ley dispone que el Instituto es el competente para preparar el proyecto para la realización del proceso de plebiscito, en el que puede utilizar nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación; también señala que dicha instrumentación puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

12. El artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana señala que la calificación de la validez del proceso de plebiscito la debe realizar el Instituto, aplicando en lo conducente, lo que establece la Ley Electoral.

13. Los artículos 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Reglamento estipulan que el Instituto debe realizar el cómputo de los resultados y hacer la declaratoria correspondiente de validez, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

14. Señalado lo anterior, se procede a determinar lo conducente respecto de la declaración de resultados, efectos y validez del proceso de plebiscito, al tenor de lo siguiente:

#### *II. Declaración de resultados, efectos y validez del proceso de plebiscito*

15. El Consejo General mediante acuerdo de trece de julio, determinó la viabilidad de implementar el uso de nuevas tecnologías, incluyendo la instalación de centros de votación a través de la urna electrónica desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que su instrumentación garantiza la autenticidad del voto, dado que la urna electrónica cuenta con todas las medidas de seguridad y la hacen altamente confiable en cuanto a los principios que lo rigen.

16. En ese sentido, en cada una de las treinta y tres secciones del municipio de El Marqués, Querétaro, se instaló un centro de votación con mesas receptoras de voto básicas y contiguas, en su caso; además, en cinco secciones del municipio se instalaron centros de votación con mesas receptoras de voto extraordinarias. El número total de mesas receptoras instaladas fue de noventa y dos; asimismo, en cada una de ellas se colocó una urna electrónica.



17. Aunado a lo anterior, concluida la recepción de la votación los presidentes de mesas receptoras de voto, con la participación del personal competente del Instituto, cerraron la votación mediante la ejecución del código "clausura y transmisión"; por ende, las urnas electrónicas realizaron el cómputo y escrutinio de la votación en términos del *Manual para el funcionamiento de la urna electrónica*, trasmitiéndose los resultados de la votación respectiva.
18. Del mismo modo, al término del escrutinio y cómputo, los funcionarios procedieron a integrar el "sobre expediente" de mesa receptora de voto con las actas y documentación siguientes: a) Ejemplar del acta de instalación de la mesa receptora de voto, firmado por los funcionarios y los representantes de los partidos políticos acreditados, en su caso; b) Ejemplar del acta de cierre de votación, escrutinio y cómputo, firmado por los funcionarios y representantes de los partidos políticos acreditados, en su caso; c) Hoja de incidentes, en su caso; d) Escritos de protesta, en su caso; e) Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente del municipio de El Marqués, Querétaro, f) Constancia de clausura y g) Recibo copia legible de las actas de mesa receptora de voto. Dicho "sobre expediente" se entregó a los capacitadores-asistentes para su remisión al Instituto.<sup>1</sup> Asimismo, se procedió al trasladar las urnas electrónicas directamente de su centro de votación a la sala de sesiones del Consejo General, manteniéndose un estricto control en la cadena de custodia.
19. De conformidad con la transmisión de resultados finales del cómputo de la votación de la jornada de consulta del proceso de plebiscito, se obtuvieron los resultados respectivos, de los cuales se detectaron indicios sobre posibles inconsistencias en las opciones "SI" y "NO"; motivo por el cual este Consejo General a fin de dotar de certeza jurídica a los resultados de la votación, con fundamento en los artículos 5, 6, fracción V y segundo párrafo, así como 54 de la Ley de Participación Ciudadana; 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral, aprobó el procedimiento para efectuar el cómputo de las actas de cierre de escrutinio y cómputo, y posteriormente, procedió a la integración de cinco grupos de trabajo conformado por las consejeras y consejeros electorales, así como representantes del Partido Revolucionario Institucional y de Morena. Los grupos de trabajo procedieron a contar la totalidad de los testigos del voto de las mesas receptoras, ante la presencia de funcionarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes realizaron la certificación respectiva.

<sup>1</sup> Cfr. *Guía para el funcionario de mesa receptora de voto, Plebiscito de El Marqués 2016*, páginas 22-25.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Dicho procedimiento, consistió en extraer de la urna electrónica el testigo del voto, sin ingresar al sistema informático, motivo por el cual no existió contacto directo con este.

21. Del acta circunstanciada relativa al conteo de los testigos de voto emitidos durante la jornada de consulta, así como de las actas de cómputo individual correspondientes a las mesas receptoras de voto 760 y 188 Básicas, se advirtió que existieron coincidencias con los resultados obtenidos en las actas de cierre de votación, escrutinio y cómputo, con excepción de los datos relativos a las mesas receptoras de voto 0182 Básica, 0183 Básica y 0184 Básica; por lo que el resultado total es el siguiente:

URNA	MRV	SI	NO	TOTAL
1040	0182B	62	154	216
779	0182C01	80	171	251
548	0182C02	50	145	195
168	0183B	44	156	200
1009	0183C01	51	265	316
1120	0184B	60	172	232
275	0184C01	77	189	266
488	0185B	46	200	246
1189	0185C01	63	204	267
175	0186B	130	132	262
935	0187B	77	146	223
1118	0188B	118	101	219
445	0188C01	108	98	206
1107	0188C02	99	113	212
908	0189B	109	130	239
867	0189C01	82	162	244
313	0190B	79	44	123
268	0190C01	58	35	93
872	0190C02	64	40	104
111	0191B	104	200	304
643	0191C01	91	207	298
54	0191C02	105	194	299
318	0192B	171	52	223



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

137	0192C01	177	65	242
418	0193B	42	64	106
323	0193C01	24	54	78
74	0194B	51	50	101
364	0194C01	38	48	86
1086	0195B	101	117	218
808	0195C01	91	109	200
205	0195C02	102	80	182
550	0195E01	13	47	60
326	0195E01C01	9	59	68
929	0195E01C02	12	75	87
782	0195E01C03	7	58	65
722	0195E01C04	11	34	45
1139	0195E01C05	13	50	63
1136	0196B	116	119	235
664	0196C01	67	112	179
778	0196C02	77	121	198
748	0197B	64	90	154
1047	0197C01	56	72	128
526	0198B	90	140	230
614	0198C01	98	124	222
758	0199B	85	145	230
797	0199C01	114	132	246
403	0200B	57	62	119
581	0200C01	79	68	147
1072	0200E01	51	66	117
815	0201B	58	60	118
839	0201C01	66	64	130
825	0201C02	59	53	112
1160	0202B	61	92	153
822	0202C01	32	74	106
1102	0202C02	41	101	142
1199	0202E01	17	18	35
447	0202E01C01	14	20	34
890	0202E01C02	13	20	33
1193	0202E01C03	12	16	28
38	0203B	98	100	198
963	0203C01	75	120	195
660	0203C02	69	79	148
1020	0203E01	27	45	72

JHS



907	0203E01C01	14	36	50
881	0204B	23	36	59
1128	0204C01	32	57	89
714	0204C02	51	68	119
495	0204C03	31	62	93
897	0204C04	38	25	63
263	0205B	41	91	132
752	0205C01	32	78	110
783	0205C02	36	85	121
571	0205E01	22	20	42
48	0205E01C01	24	37	61
895	0206B	52	74	126
238	0206C01	61	83	144
757	0207B	98	63	161
743	0207C01	58	51	109
1076	0208B	65	93	158
631	0208C01	89	78	167
1183	0209B	70	74	144
300	0209C01	67	84	151
75	0555B	46	124	170
98	0760B	40	46	86
302	0761B	12	14	26
1159	0761C01	16	32	48
1044	0761C02	17	21	38
61	0761C03	15	23	38
716	0762B	16	25	41
106	0762C01	16	22	38
995	0763B	21	46	67
806	0763C01	16	51	67
TOTAL		5334	7932	13266

22. Como se advierte de los resultados finales de la votación del proceso de plebiscito, obtenidos de los testigos de voto, se desprende que 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos emitieron su voto, lo que representa el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro. Asimismo, se advierte que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SI" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.



23. Lo anterior se sustenta al tomar en consideración que de conformidad con la Lista Nominal de Electores del citado municipio, con corte al quince de septiembre, los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de El Marqués, Querétaro, son 95,414 (noventa y cinco mil cuatrocientos catorce). Esto es, el cuarenta por ciento de la Lista Nominal de Electores del municipio equivale a 38,166 (treinta y ocho mil ciento sesenta y seis) ciudadanos.
24. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 38 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana; 9, fracción I y 43 del Reglamento y en el acuerdo del Consejo General de veintinueve de agosto, mediante el cual se expidió la convocatoria del proceso de plebiscito, se determina que los efectos de dicho mecanismo de participación ciudadana son *indicativos*, pues de conformidad con el resultado obtenido, la opinión de la ciudadanía equivalente a 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) de votos no es obligatoria respecto de que "NO" se concesione el servicio público, al no haberse cubierto el porcentaje mínimo (40%) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de El Marqués, Querétaro, que exige la Ley de Participación Ciudadana.
25. En ese sentido, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, determinará lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público.
26. El resultado sobre los efectos debe remitirse al citado Ayuntamiento cuando adquiera el carácter de definitivo o quede firme, en términos del artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana.
27. En consecuencia, debe declararse la validez del proceso de plebiscito en análisis, mediante el cual se garantizó el derecho a la ciudadanía del Municipio de El Marqués, a participar en las decisiones públicas y a la eficacia en el acceso a sus derechos de participación ciudadana, conforme a los principios que rigen la materia electoral.
28. Por lo que, se ordena la publicación de los resultados del proceso de plebiscito en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en el sitio de internet del Instituto, acorde con los artículos 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 42 del Reglamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JHE".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 22, 38, 53, 54 y 55 de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para determinar el resultado final de la votación, realizar la declaratoria de los efectos correspondientes y calificar la validez del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El resultado final del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, es el siguiente: 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que se concediera el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en contra; como se advierte en el considerando tercero del presente determinación.

**TERCERO.** Los efectos del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, son indicativos, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la validez del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena remitir al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través de su representación común, copia certificada de este acuerdo, cuando el mismo haya adquirido el carácter de definitivo, acorde con el considerando tercero del presente instrumento.

**SEXTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos del considerando tercero de la presente determinación.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA